

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 26 del actual, en que consulta si á los prófugos presentados se les ha de aplicar la Real orden de 21 de Abril de este año lo mismo que á los aprehendidos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos aprehendidos serán destinados al ejército de la isla de Cuba por ocho años, sin poder obtener en dicho tiempo ascenso por otro motivo que por mérito de guerra, con estricta sujecion al art. 3.º de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion el 20 de Febrero de 1874.

2.º Los presentados ó que se presenten en el término de un mes, contado desde la publicacion de esta circular en la Gaceta, serán destinados á servir en el ejército de la Península con el recargo de uno á tres años, segun previene el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

3.º Pasado este plazo improrogable, lo mismo los aprehendidos que los presentados serán destinados al ejército de Cuba en las condiciones que previene el art. 1.º de esta orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor....

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

La escrupulosa vigilancia de las costas y fronteras, y de cuantos por ellas cruzan, debe ser hoy una de las atenciones preferentes de las Autoridades gubernativas, pues son notorios los medios y recursos que por tales caminos pueden facilitarse á los enemigos del sosiego público; y una de las garantías que para facilitar aquella vigilancia se ha reservado el Gobierno dentro de la legislacion vigente es la expedicion de pasaportes que deberán obtener del Gobernador de su provincia respectiva cuantos residentes en España traten de salir al extranjero, y que deberán presentar visados por el Cónsul del último punto de su estancia cuando regresen á la Península.

Si en tiempos normales ha podido prestarse escasa atencion á tan importante garantía, hoy es preciso se cumpla y observe en todo su rigor; y por tanto encargo á V. S. que por los dependientes de su Autoridad exija á cuantos viajeros se propongan salir para el extranjero ó regresen á España la presentacion del pasaporte expedido por el Gobernador de la provincia de donde procedan, ó visado por el Cónsul español de la última ciudad en que se hayan encontrado, y detenga á cuantos no se hallen provistos de ese documento de seguridad expedido ó visado en forma hasta tanto que, cerciorado de las condiciones del detenido, y prestando éste las

garantías necesarias, pueda autorizarle á continuar su viaje.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Habiendo convenido los Gobiernos de Portugal y España en la necesidad de adoptar medidas represivas para impedir la salida clandestina del territorio de ambos países de un gran número de súbditos españoles y portugueses que de este modo se sustraen á la obligacion del servicio militar y al cumplimiento de penas en que han incurrido, y estando estipulado que las Autoridades no concedan pasaportes á los individuos que no presenten previamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular para demostrar que no hay impedimento en su concesion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que V. S. observe rigurosamente las disposiciones siguientes:

1.ª Desde hoy en adelante no se concederá pasaporte á ningun súbdito portugués para salir de España sin que presente previamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular por el que conste no haber inconveniente en concederlo.

2.ª En el caso de que los expresados Agentes consulares se negasen á librar el documento de que trata la disposicion anterior, tiene V. S. el derecho de invitarles á que justifiquen su negativa ó demuestren dentro del plazo de 20 dias que el individuo que solicita pasa-

porte está sujeto á responsabilidad en el servicio de las armas, ó que ha incurrido en alguno de los delitos por los que está concedida la extradicion; y si los repetidos Agentes no accediesen á esta invitacion ó no justificasen debidamente el impedimento, podrá V. S. conceder el pasaporte prescindiendo de este requisito.

3.ª Debiendo los súbditos españoles que se propongan embarcarse en los puertos de Portugal presentar á los Agentes consulares españoles, para obtener el certificado ó declaracion de que se trata, una certificacion del Ayuntamiento de sus pueblos respectivos que demuestre que están libres de responsabilidad en el servicio militar ó que ya lo han cumplido, es la voluntad de S. M. que en la expedicion de estos documentos se observe la mayor escrupulosidad, con sujecion en un todo al modelo adjunto á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.026.

El Alcalde de Villalba del Alcórda conocimiento que en el día 27 de Junio último ha sido recogida y presentada en aquella Alcaldía por un guarda de campo una mula cuyas señas se expresan á continuacion.

El que se crea su dueño puede reclamarla á dicho Alcalde, que la entregará mediante el pago de los gastos ocasionados.



Valladolid 6 de Julio de 1875.—
El Gobernador, Bartolomé Romero
Leal.

Señas de la mula.

Pelo negro, de 15 años, siete cuar-
tas menos un dedo, bociblanca os-
cura, estevada de las extremidades
anteriores, con cicatrices en las ar-
ticulaciones húmero-cúbito-radial
(ambas rodillas.)

CIRCULAR NUM. 1.031.

Habiendo desaparecido en Pozal-
déz de la casa paterna el jóven Ma-
riano Moreno Rodríguez, cuyas se-
ñas se expresan á continuacion,
encargo á los Sres. Alcaldes de esta
provincia, Guardia civil y demás
funcionarios dependientes de mi
autoridad, procedan á la busca y
captura del citado jóven, ponién-
dole á mi disposicion caso de ser
habido.

Valladolid 7 de Julio de 1875.—
El Gobernador, Bartolomé Romero
Leal.

Señas del Mariano Moreno Rodriguez.

Edad 18 años, estatura regular,
pelo castaño, ojos garzos, nariz lar-
ga, barba limpia, cara larga, color
bueno: viste pantalon de tela raya-
da á cuadros, chaqueta de paño de
Santa María, chaleco de corte ra-
yado, sombrero bajo negro redondo,
camisa de lienzo, bordada la pe-
chera á cuadros, y borceguíes rebat-
idos con tacon alto, todo en buen
uso. Lleva cédula personal número
176 de fecha 31 de Octubre de 1874
y 150 reales en metálico en varias
monedas.

TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 19 del actual
se autoriza á la Diputacion pro-
vincial de las Baleares para cele-
brar rifas periódicas de beneficencia
por medio de sorteos especia-
les con aplicacion de sus productos
al sostenimiento de la Casa de ex-
pósitos de Palma; quedando sujetas
en cuanto al pago del impuesto y
demás procedimientos al Real de-
creto de 20 de Abril último é ins-
trucccion de 25 del mismo sobre
rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 del actual
se autoriza á la Diputacion foral y
provincial de Navarra para cele-
brar rifas periódicas de beneficencia

sujeta en cuanto al pago del
impuesto y demás procedimientos
al Real decreto de 20 de Abril úl-
timo é instrucccion de 25 del mismo
sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 del actual
se ha autorizado á la Asociacion
de Beneficencia de Madrid *La Es-
trella de los Pobres*, para celebrar
rifas periódicas de beneficencia,
sujetas en cuanto al pago del im-
puesto y demás procedimientos al
Real decreto de 20 de Abril é ins-
trucccion de 25 del mismo sobre
rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 del actual
se ha autorizado á la Real Asocia-
cion de Beneficencia domiciliaria
de Madrid para celebrar rifas pe-
riódicas de beneficencia, sujetas
en cuanto al pago del impuesto y
demás procedimientos al Real de-
creto de 20 de Abril último é ins-
trucccion de 25 del mismo sobre
rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 del actual
se autoriza al Ayuntamiento de Se-
villa para celebrar rifas periódicas
de beneficencia por medio de sor-
teos especiales con aplicacion de
sus productos al sostenimiento del
Asilo de San Fernando de aquella
ciudad; quedando sujetas en cuan-
to al pago del impuesto y demás
procedimientos al Real decreto de
20 de Abril último é instrucccion
de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 19 del actual
se autoriza á la Sociedad protec-
tora de la Casa de expósitos de
Cartagena para celebrar anual-
mente una rifa de beneficencia, su-
jeta en cuanto al pago del impuesto
y demás procedimientos al Real
decreto de 20 de Abril último é
instrucccion de 25 del mismo sobre
rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 22 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado á la Junta direc-
tiva del Asilo de El Pardo para ce-
lebrar rifas periódicas de benefi-
cencia por medio de sorteos espe-
ciales, sujetas en cuanto al pago
del impuesto y demás procedimien-
tos al Real decreto de 20 de Abril
último é instrucccion de 25 del mis-
mo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado á la Junta admi-
nistrativa del Hospital de Santa
Cruz de Barcelona para celebrar
rifas periódicas de beneficencia por
medio de sorteos especiales, suje-
tas en cuanto al pago del impuesto
y demás procedimientos al Real
decreto de 20 de Abril último é
instrucccion de 25 del mismo sobre
rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado á la Casa de Be-
neficencia de Valencia para cele-
brar rifas periódicas de categoría
análoga á su institucion por medio
de sorteos especiales, y sujetas en
cuanto al pago del impuesto y de-
más procedimientos al Real decreto
de 20 de Abril último é instrucccion
de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado á la Casa provin-
cial de Caridad de Barcelona para
celebrar rifas periódicas de benefi-
cencia por medio de sorteos espe-
ciales, sujetas en cuanto al pago
del impuesto y demás procedimien-
tos al Real decreto de 20 de Abril
último é instrucccion de 25 del mis-
mo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado al Ayuntamiento
de la ciudad de Reus para celebrar
rifas periódicas de beneficencia por
medio de sorteos especiales con
aplicacion de sus productos al sos-
tenimiento de la Casa de Caridad
de aquella poblacion; quedando su-
jetas al pago del impuesto y demás
procedimientos establecidos por el
Real decreto de 20 de Abril último

é instrucccion de 25 del mismo so-
bre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado á la Asociacion de
Amigos de los pobres de Barcelona
para celebrar rifas periódicas de
beneficencia por medio de sorteos
especiales, sujetos en cuanto al
pago del impuesto y demás proce-
dimientos al Real decreto de 20 de
Abril último é instrucccion de 25 del
mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 22 del actual
se ha autorizado al Ayuntamiento
de la ciudad de Barcelona para ce-
lebrar rifas periódicas de utilidad
pública por medio de sorteos espe-
ciales, sujetas en cuanto al pago
del impuesto y demás procedimien-
tos al Real decreto de 20 de Abril
último é instrucccion de 25 del mis-
mo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público
para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1875.—
El Director general, José Rivero.

NUM. 1.017.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION I.—NECOCIADO INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

En virtud de haber desatendido
mis excitaciones los Sres. Alcaldes,
remitiendo las matriculas que han
de regir en el presente año econó-
mico de 1875-76, en el plazo de ocho
dias, que les señalé por circular de
18 de Junio último, inserta en el
Boletin oficial de 24 del mismo;
paso con esta fecha al Sr. Gober-
nador civil la relacion de los des-
cubiertos, para los efectos preveni-
dos en el art. 80 del reglamento
vigente; señalándoles, por mi par-
te, el improrogable plazo de otros
ocho dias, para que den cumpli-
miento á tan imperioso como im-
portante servicio, cumpliendo lo
que me ordena el párrafo 2.º del
citado artículo y reglamento.

Valladolid 4 de Julio de 1875.—
Bricio María Caramés.

*Relacion de los pueblos cuyos Alcal-
des no han presentado hasta el dia
de la fecha las matriculas de la Con-
tribucion Industrial, correspon-
dientes al presente año económico.*

Adalia.

Aguilar de Campos.

Alcazarén.
 Aldea de San Miguel.
 Almaráz.
 Almenara.
 Amusquillo.
 Ataquines.
 Bahabon.
 Bamba.
 Barcial de la Loma.
 Barruelo.
 Becilla.
 Benafarces.
 Bercero.
 Berrueces.
 Bolaños.
 Brahojos.
 Cabezón.
 Cabreros.
 Campaspero.
 Campillo.
 Canalejas de Peñafiel.
 Canillas.
 Cárpio.
 Casasola de Arion.
 Castrejón.
 Castromonte.
 Castronuevo.
 Castronuño.
 Castroverde.
 Ceinos.
 Cervillejo.
 Cigales.
 Cistérniga.
 Cojeces de Iscar.
 Cojeces del Monte.
 Cubillas de Santa Marta.
 Cuenca de Campos.
 Curiel.
 Esguevillas.
 Fresno el Viejo.
 Fuensaldaña.
 Fuente el Sol.
 Fuente Olmedo.
 Gaton.
 Géria.
 Gomeznarro.
 Hornillos.
 Langayo.
 Lomoviejo.
 Llano de Olmedo.
 Marzales.
 Medina del Campo.
 Mejeces.
 Melgar de Arriba.
 Montealegre.
 Moraleja.
 Morales de Campos.
 Mucientes.
 Mudarra (La).
 Nava del Rey.
 Olivares de Duero.
 Olmedo.
 Olmos de Esgueva.
 Olmos de Peñafiel.
 Parrilla (La).
 Peñaraja de Portillo.
 Pedrosa del Rey.
 Peñafiel.
 Pesquera de Duero.
 Piña de Esgueva.
 Pozal de Gallinas.
 Pozuelo de la Orden.
 Puente de Duero.
 Puras.
 Quintanilla de Abajo.
 Quintanilla del Molár.
 Quintanilla de Trigueros.

Rábano.
 Ramiro.
 Renedo.
 San Cebrian.
 San Martín.
 San Miguel del Arroyo.
 San Pablo de la Moraleja.
 San Pedro de Latarce.
 San Pelayo.
 San Roman.
 San Salvador.
 Santervás de Campos.
 Santovenia.
 Sardon de Duero.
 Serrada.
 Tiedra.
 Tordehumos.
 Tordesillas.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torrecilla de la Torre.
 Torrebaton.
 Torrescárcela.
 Tudela.
 Urones.
 Valdearcos.
 Valdenebro.
 Valverde.
 Vega de Valdetronco.
 Velascávaro.
 Ventosa de la Cuesta.
 Villabarúz de Campos.
 Villabrágima.
 Villarid de Campos.
 Villacó.
 Villacreces.
 Villaespér.
 Villafrades.
 Villafrechós.
 Villafuerte.
 Villalán.
 Villalár.
 Villalbarba.
 Villanubla.
 Villanueva de Duero.
 Villanueva de la Condesa.
 Villanueva de las Torres.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villanueva de los Infantes.
 Villardefrades.
 Villaseñor.
 Villavaquerin.
 Villavellid.
 Villaverde.
 Zarza (La).
 Zorita de la Loma.

Valladolid 4 de Julio de 1875.—
 Bricio M. Caramés.

Don Bricio María Caramés, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de Simancas por incompatibilidad de Zoilo Diquele, que hoy le sirve interinamente, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre del año último, se hace notorio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarlo dirijan sus pretensiones á esta Administracion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificacion del Alcalde de su domicilio en que acrediten cuenten con recursos suficientes para tener bien surtido el Estanco.

Valladolid 2 de Julio de 1875.—
 Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Num. 919.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia número ciento setenta y dos.

En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco: en los autos de competencia que penden ante esta sala entre el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y el del distrito de la Plaza, ambos de esta capital, en los que son partes Don Paulino Guerra Páner, vecino de la misma, su Procurador Don Martín Mongero; Don José Higuera Canales, de la propia vecindad, su Procurador Don Gumersindo Rodríguez Hurtano, y el Ministerio Fiscal.

Vistos:

Habiendo sido Ponente el Magistrado Don Vicente Ortega.

1.º Resultando que, propuesta demanda ejecutiva en treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro por Don Paulino Guerra en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y cantidad de once mil seiscientos noventa pesetas y treinta y cuatro céntimos que le era en deber Don Pablo de la Fuente, y estimada la ejecución en cuatro de Febrero de dicho año, se acordó también á instancia de Guerra que se reembargara un crédito de tres mil ochocientos treinta y tres pesetas y veinticinco céntimos que estaba retenido en poder de Don Uladislao y Don José Higuera á las resultas de un pleito que habían seguido con la Fuente en los años de mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos sobre obras ejecutadas en el juego de pelota, y de otro sobre cumplimiento de un contrato de edificación de una casa en la calle de la obra, lo que tuvo lugar en once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro; cuyos pleitos estaban terminados por sentencia firme el primero de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, y el otro por la que recayó en veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, después de haberse negado por la Sala primera del Tribunal Supremo en auto de veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres el recurso de casa-

cion interpuesto por la Fuente, y el de súplica del mismo por otro de dos de Abril de dicho año.

2.º Resultando que, sentenciado de remate el pleito ejecutivo promovido por Guerra en once de Junio del referido año de mil ochocientos setenta y cuatro, y firme ya la sentencia en la que se condenó á la Fuente al pago de seis mil ochocientos noventa y una pesetas sesenta y un céntimos, ó sean veintisiete mil quinientos sesenta y seis reales y cuarenta y tres céntimos, costas causadas y que se causarán hasta hacerle efectivo, se pidió y libró á instancia de Guerra exhorto al Juez de la Plaza para que entregara al Procurador del ejecutante las tres mil ochocientos treinta y tres pesetas y veinticinco céntimos que estaban embargadas por cuenta del crédito de Guerra, y como aceptado el exhorto y notificado Higuera pidiera al Juez de la Plaza que se denegara la entrega de la cantidad reclamada por el de la Audiencia y se ordenara á Guerra que si algo tenía que alegar en contrario lo hiciera en un breve término ante el Juzgado que conocia de la ejecutoria del pleito de donde procedia, el Juez de la Plaza lo estimó así en providencia de diez y nueve de Octubre, fundado en que la expresada cantidad estaba embargada á solicitud de Guerra é Higuera, y en su Juzgado que era el que entendia en la ejecución de la primera sentencia.

3.º Resultando que, reportado el exhorto al Juez de la Audiencia con insercion de la anterior providencia, y dada vista á Guerra, y al Promotor fiscal, la impugnaron, habiendo en su vista por auto fundado de veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, declarándose competente para conocer de la ejecución de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo, y mandando librar oficio de inhibicion al Juez de la Plaza, para que le dejara expedita su jurisdiccion, y le remitiera las tres mil ochocientos treinta y tres pesetas y veinticinco céntimos, é hiciese saber á Don José Higuera que si algun derecho creia asistirle á dicha cantidad, lo dedujera en juicio competente.

4.º Resultando que, recibido el oficio de inhibicion en el Juzgado de la Plaza con los documentos que á él acompañaban, se dió traslado á Don José Higuera, que le evacuó pidiendo que se denegase la inhibicion y se sostuviera la jurisdiccion y caso de insistir en su competencia el Juez de la Audiencia ó no, lo comuniqué para continuar los procedimientos de apremio en este último con audiencia también del Promotor Fiscal y citacion de las partes, el Juez de la Plaza dictó auto motivado en catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, declarándose competente para co-

nocer por los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el referido auto de catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco que se aceptan en todas sus partes.

1.º Considerando que, aceptada como está la exposicion de hechos, fundamentos de derecho y citas legales del expresado auto de catorce de Enero de este año, no cabe entablar contienda de competencia en pleitos terminados por sentencias firmes que han dictado distintos Juzgados, porque á cada uno de ellos corresponde hacer que se ejecute lo que ha juzgado, toda vez que no se trata del conocimiento de ellos en lo principal, sino de hacer efectivo un crédito cuyo deudor es común, y que está retenido ó embargado por todos, en cuyo caso se encuentra el reclamado por Guerra é Higuera, que penden ya de ejecucion de sentencias firmes; y no siendo suficiente la cantidad retenida para pagar á los diversos acreedores y no existiendo tampoco el juicio universal sobre preferencia de créditos, ésta debe declararse por el Juez que primero empezó á conocer de los litigios terminados, y no habiendo duda de que lo fué

el Juez de la Plaza, á él deben acudir los interesados á reclamar la preferencia en el pago.

2.º Considerando que bajo estos supuestos no es procedente la competencia por inhibicion que ha suscitado en esta cuestion el Juez de la Audiencia al de la Plaza de esta ciudad.

Reproduciendo la doctrina y citas legales del auto de catorce de Enero referido.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla; y devuélvanse á los Jueces sus respectivas actuaciones con certificacion de esta sentencia; y reservamos á Don Paulino Guerra el derecho de que se crea asistido, para que le deduzca en el Juzgado del distrito de la Plaza, sobre preferencia de su crédito. Así, por esta nuestra sentencia que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito dentro de los quince dias siguientes á su fecha, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin María Casaldueiro.—Máximo S. de Ocaña.—Vicente Ortega.—Nota.— Véase el fólío trescientos treinta y

seis vuelto del libro de votos reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la sala de lo Civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zarandona y Agreda.

La referida sentencia ha sido declarada firme en auto de nueve del actual, y cumpliendo lo mandado en la misma libro la presente para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zarandona y Agreda.

QUINTA SECCION.

Núm. 989.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento de esta villa que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Alcazarén 26 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Rojo.—Agustín Cisneros, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldeamayor.
Becilla de Valderaduey.
Bocigas.
La Parrilla.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
San Pablo de la Moraleja.
San Pelayo.
Valdenebro.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villavaquerin.
Zorita de la Loma.

Núm. 836.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA.

REDENCIONES DE CENSOS.

1.ª QUINCENA DE MAYO DE 1875.

RELACION de los censos aprobados por el Sr. Jefe Económico en la primera quincena de Mayo de 1875, en virtud de las facultades que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme á las disposiciones vigentes, la cual se forma con arreglo á circulares de la Direccion general de Propiedades, fechas 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponde.	Réditos.		CLASE DE LA HIPOTECA.	Pueblo donde radica.	NOMBRES de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion. Pet. s. C. s.
			Pets.	Cets.						
5359	7050	Fábrica de la Magdalena.	19	75	Casa.	Valladolid.	Gumersindo Cantero.	Valladolid.	8 0 0	246·87
5360	3216	Propios de Valladolid.	48	62	Tierras.	Villanubla.	Romualdo y Juan Gil.	Villanubla.	8 0 0	607·75
5362	7051	Cofradia de Nuestra Señora de Campasco.	4	50	Casa.	Aldeamayor.	Cesáreo Olmedo.	Aldeamayor.	10 0 0	45·00
5363	7052	Monjas de Sancti-Spiritus.	5	00	Casa.	Aldeamayor.	Antonio Rico Salvador.	Aldeamayor.	10 0 0	50·00
5365	7053	Convento de San Pablo.	3	00	Casa.	Valladolid.	Manuel Fernandez Cordero.	Valladolid.	10 0 0	30·00
5367	7054	Oratorio de San Felipe.	82	50	Casa.	Valladolid.	Rafael Casado Berceruelo.	Vitoria.	8 0 0	1031·25
5368	3117	Cabildo de Villabrágima.	2	79	Casa.	Villabrágima.	Juan Caballero.	Villabrágima.	10 0 0	27·90
5369	4	Estado.	3	00	Casa.	Villalon.	Leon de Vega.	Valladolid.	10 0 0	30·00
5370	3215	Propios de Valladolid.	48	62	Tierras.	Fuensaldaña.	Ignacio Valentin.	Fuensaldaña.	8 0 0	607·75
5371	7049	Beneficencia.	7	00	Tierra.	Valladolid.	Juan Benito, testamentario de Eugenio Laguna.	Valladolid.	10 0 0	70·00
5372	7048	Idem.	30	50	Casa.	Valladolid.	El mismo en igual concepto.	Valladolid.	8 0 0	381·25
Total.										3127·77

Valladolid 11 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—El Jefe económico, José Nebot.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Benigno Villalba, Procurador de los Tribunales de Valladolid, y antiguo redactor del Boletin de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales, que se publica en Madrid bajo la direccion del Doctor D. José Gracia Cantalapiedra,

y que tan general aceptación tiene entre las autoridades locales de España, por lo acertado de sus consejos y resoluciones esencialmente prácticas en todos los ramos de Administracion, se propone evacuar en brevísimo término cuantas consultas le sean dirigidas por escrito ó de palabra, respecto á quintas.

Dirigirse al mismo en su despacho calle de San Martin, núm. 29, Valladolid.

En el dia 26 de Junio último se extravió del término municipal de Villalba del Alcór, y sitio llamado Paramillo trasmonte, un borrico de

siete años, pelo negro, bociblanco, de seis cuartas ó algo mas, capon.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño, guarda particular de los campos de dicho pago, quien abonará los gastos que hubiere causado.

Valladolid: Imprenta de Garrido.